# BANDO.

## EL EX.MO CABILDO GOBERNADOR INTENDENTE DE LA PROVINCIA ORIENTAL, &c.

POR quanto es indispensable para el mejor arreglo, órden, y economia en la compra y venta de los cueros al pelo, è impedir el fraude que puede resultar de los de èsta clase en el peso á que es costumbre comprarlos, y venderlos: ha determinado èste Gobierno hacer saber á todos los hacendados, comerciantes, dueños de barracas, y demas pertenecientes al ramo del Comercio, ya estantes en la comprehension de la Provincia, y ya transeuntes, que se exercitan en la compra de cueros: que desde el término de sesenta dias los de ésta ciudad, y de noventa los de los pueblos habilitados para la extraccion de frutos del país, despues de la publicacion de éste bando no podrán vender, ni comprar cueros al peso á no ser que sean pesados en balanza de cruz, la que deberá estar contrastada, asì como en las pesas, ó lingotes, ha de constar por la correspondiente numeracion, y sello el nùmero de libras: dando desde cumplido el plazo por abolidas las romanas para este obgeto; y el que infringiere éste mandato será castigado con las multas y penas que estime por conveniente imponerle éste Gobierno segun el exceso y nùmero de cueros que se pesaren.

Por tanto, y para que llegue á noticia de todos, y no puedan alegar ignorancia publiquese por bando, fíxense copias en los parages de estilo, imprímase y circule.

Dado en ésta Sala Capitular y de Gobierno de Montevideo á 16 de Febrero de 1816.

*Juan José Durán*—*Juan de Medina*—*Agustin Estrada*—*Joaquin Suarez*—*Santiago Sierra*—*Juan F. Giró*—*Lorenzo J. Perez*—*José Trápani*—*Geronimo Pio Bianqui*—*Pedro Maria de Taveyro*, Secretario.

RJCB

# B A N D O

99-155
1931
1616
F969
989